



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102024-00158-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL JORGE ENRIQUE GIRALDO VELASQUEZ
vs DUFARY NIEVES SOLANO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta solicitud de liquidación de sociedad conyugal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 3 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 867

Radicación No. 760013110010-**2024-00158-00**

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Patrimonial**, encuentra el despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. Omitió aportar copia del registro civil de nacimiento del demandante, en el cual se acredite la inscripción de la sentencia 062 del 20 de marzo de 2024, proferida por este despacho. (Decreto 1260 de 1970).
2. La apoderada judicial no se encuentra expresamente facultada por su poderdante para adelantar el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **Liquidación de sociedad patrimonial** que promueve **Jorge Enrique Giraldo Velásquez**; conforme lo considerado en este auto.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102024-00158-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL JORGE ENRIQUE GIRALDO VELASQUEZ
vs DUFARY NIEVES SOLANO

SEGUNDO: Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hace se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effe2b2a21124b646a4965efaec8129cd869afca971f88d8701d132e42f642d4**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>